

BANCO COLPATRIA
REGLAMENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

III. CONDICIONES DEL CONTRATO DE CUENTA POR TARJETA DÉBITO.

Para permitir la utilización de la tarjeta entre EL BANCO y EL TITULAR se adiciona el contrato de cuenta corriente y/o de ahorros así:

1. USO DE LA TARJETA DEBITO: La utilización de la tarjeta DEBITO, en los cajeros automáticos, autorizados para ello permitirá al TITULAR disponer total o parcial de los fondos depositados en cuenta corriente y/o de ahorros. EL TITULAR podrá hacer retiros en un mismo día hasta por la suma que periódicamente le sea informada, que podrá obtener en una o varias operaciones diarias. Las utilizations internacionales se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, independientemente de la moneda en que se realicen, así como que la cantidad de dólares resultantes de esta conversión se convertirá a su vez a pesos colombianos, utilizando la tasa representativa del mercado reportada por la franquicia a la fecha de compensación. **PARAGRAFO:** EL TITULAR podrá usar los demás servicios que ofrezca EL BANCO a través de la tarjeta, previa solicitud del CLIENTE, conforme a las instrucciones y reglamentos que EL BANCO determinare. **2. AUTORIZACIÓN:** La tarjeta DEBITO es de propiedad del BANCO y EL TITULAR se obliga a hacer uso adecuado de ella y faculta irrevocablemente al BANCO para cargar en su cuenta corriente y/o de ahorros y/o crédito rotativo el valor de los costos de las operaciones de manejo, de las comisiones, de los seguros y demás costos originados en el uso de la tarjeta.

3. OBLIGACIONES DEL TITULAR TARJETAHABIENTE: La tarjeta DEBITO es personal e intransferible. Su entrega se hace en consideración de las condiciones personales del TITULAR, por lo que éste no podrá cederla por ningún motivo, ni hacerse sustituir por un tercero en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, ni permitir el uso de la tarjeta por persona diferente.

4. PRUEBA DE LAS CONSIGNACIONES: EL TITULAR reconoce como prueba de las operaciones que realice por medio de la tarjeta DEBITO, los comprobantes o registros magnéticos contenidos en el computador que EL BANCO utilice para la prestación de este servicio, donde aparezcan los detalles de las operaciones, el número de la cuenta corriente y/o de ahorros bancaria y demás datos de la tarjeta. EL TITULAR faculta irrevocablemente al BANCO para cargar o abonar a su cuenta corriente y/o de ahorros el valor de tales comprobantes o registros. Si por razón de algún cargo se produce un sobregiro en la cuenta corriente, el saldo será exigible de inmediato y EL TITULAR se obliga a pagarlo junto con sus respectivos intereses, conforme a lo previsto el Contrato de Cuenta Corriente, del cual el presente convenio se considera parte integral.

5. CUSTODIA DE LA TARJETA, DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y PÉRDIDA DE LA TARJETA: EL TITULAR es responsable de la conservación de la tarjeta y de la reserva de su Número de Identificación Personal (NIP). En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL TITULAR deberá comunicar por escrito inmediatamente al BANCO y adjuntar copia de la denuncia presentada, ante la autoridad competente.

En estos casos quedará a juicio del BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente convenio.

6. TARJETAS AMPARADAS: EL BANCO podrá a solicitud y bajo la responsabilidad de EL TITULAR, autorizar la emisión de una tarjeta que permitirá utilizar los servicios que se presten a través de la misma a la persona o personas expresamente identificadas por EL TITULAR. En estos casos, la persona o personas autorizadas se comprometen frente al BANCO en las mismas condiciones del TITULAR, quien así mismo responderá solidariamente por las obligaciones de ellas.

7. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio termina en los siguientes casos: a) Por terminación del contrato de la cuenta corriente y/o de ahorros que se adiciona. b) Por no renovarse el término de vigencia de la tarjeta. En cualquier caso de terminación del presente convenio, EL TITULAR se obligará a devolver al BANCO la tarjeta DEBITO.

8. COMISIONES: EL TITULAR autoriza irrevocablemente al BANCO para debitar de su cuenta corriente y/o de ahorros y/o crédito rotativo, el valor de las comisiones que se causen por este servicio, valores que periódicamente serán informados en las condiciones de ley.